



REGISTRO NACIONAL  
REPUBLICA DE COSTA RICA

## **Reivindicación de los Usos y Segundos Usos. Posición de la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial y la Oficina de Patentes**

La Ley de Patentes de Invención de Costa Rica no contempla ni excluye la protección de los segundos usos. No obstante con el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Centroamérica, el tema fue objeto de discusión.

En el proceso de negociación Estados Unidos aceptó excluir del Tratado la exigencia de regular patentes de segundo uso, en virtud de descubrirse nuevas reivindicaciones de uso.

En el Informe de las Sesiones Extraordinarias de Negociación, se logró acordar de conformidad con la posición defendida por Centroamérica, que en el capítulo de propiedad intelectual no se establezca ninguna obligación de brindar protección a patentes de segundo uso.

La posición adoptada por estas autoridades costarricenses es la de defender la no inscripción de patentes de segundo uso. Los criterios generales son básicamente los siguientes:

La protección de un invento por medio de una Patente de Invención que otorga una protección de 20 años, es dada por un Estado como contraprestación del intercambio de conocimientos nuevos en beneficio de la sociedad y del desarrollo y avance tecnológico de una Nación. Es decir, un país se beneficia cuando una invención es comercializada, dándole acceso a la población en general y porque además sirve de base para otras nuevas invenciones. A cambio de eso, el Estado le otorga al inventor o dueño de la invención una protección que se traduce en una exclusividad de explotación comercial durante un periodo de tiempo determinado. Esta comercialización exclusiva le permitirá recuperar la inversión que haya realizado en investigación y desarrollo.

Proteger una patente de segundo uso viene a desvirtuar el principio anterior, por cuanto esa etapa de investigación y desarrollo sistemática no se da aquí, ya que en la mayoría de los casos ese posible segundo uso responde a un descubrimiento fortuito. Aquí podemos citar el caso más conocido de la Aspirina, que se le ha dado un segundo uso en la reducción de infartos del miocardio. Así podemos afirmar que los usos como tales no son invenciones sino meros descubrimientos, los cuales se encuentran excluidos de patentabilidad por nuestras legislaciones.